



Barranquilla D.E.I. y P., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:23 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20030029500
PROCESO	REVISION INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	PRISCILIANO CONSUEGRA OTERO y REBECA RESTREPO FRANCO
BENEFICIARIO	JUAN PABLO CONSUEGRA RESTREPO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

DEMANDANTE: REBECA RESTREPO FRANCO

BENEFICIARIO: JUAN PABLO CONSUEGRA RESTREPO

PARIENTE: NATALIA ANDREA CONSUEGRA RESTREPO

INTERROGATORIO A DEMANDANTE:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la demandante REBECA RESTREPO FRANCO.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, de oficio, recepciona la declaración de la señora NATALIA ANDREA CONSUEGRA RESTREPO, en su condición de hermana del beneficiario, luego de lo cual se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que **no** se hace menesterosa la práctica de más pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

Seguidamente, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Designar a la señora NATALIA ANDREA CONSUEGRA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía nº 44.153.741, como **Apoyo** de su hermano, el señor JUAN PABLO CONSUEGRA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía nº 1.129.527.104.

2º. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:

a). En el acompañamiento, atención y cuidado personal del señor JUAN PABLO CONSUEGRA RESTREPO.

b). En la toma de decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle al señor JUAN PABLO CONSUEGRA RESTREPO, todos los servicios

especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna.

c). En el acompañamiento y gestión de las diligencias necesarias para el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas dirigidas a la defensa de los derechos e interés que pueda asistirle al señor JUAN PABLO CONSUEGRA RESTREPO, en torno a prestaciones pensionales o de orden herencial de los que eventualmente pueda ser beneficiario.

d). En la gestión, reclamo, acompañamiento, manejo y administración de los dineros eventualmente reconocidos o depositados en favor de aquél, por los conceptos anunciados anteriormente. con los cuales ha de atender prioritariamente las necesidades básicas de alimentación, salubridad, aseo, servicios públicos y habitación en condiciones dignas de dicho beneficiario.

3º. Ínstese a la señora NATALIA ANDREA CONSUEGRA RESTREPO, en calidad de **Apoyo** de su hermano, el señor JUAN PABLO CONSUEGRA RESTREPO, para que cumplan plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que el artículo 40 de la mencionada Ley le impone a ese órgano de control.

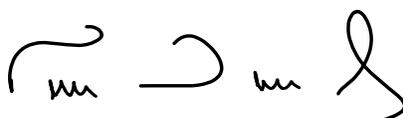
4º. Dese posesión ante este Juzgado, a la señora NATALIA ANDREA CONSUEGRA RESTREPO, en su calidad de **Apoyo** del beneficiario de este proceso.

5º. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario de la Oficina del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento del señor JUAN PABLO CONSUEGRA RESTREPO, a fin de que se haga la anotación correspondiente.

6º. Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

7º. Instar al **Apoyo** aquí designado, para que anualmente rinda un breve balance o informe de su gestión o actos jurídicos en los que preste **Apoyo** al señor JUAN PABLO CONSUEGRA RESTREPO.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

m.c.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0519f62f8f7a7d11553e9b5d03687623742a7b605dd2f84a14cac4a733ea4691

Documento generado en 18/12/2023 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>